



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con devolución de las diligencias de notificación por parte del CSJCF al codemandado Diego Alejandro Londoño Lozano (*anexo 15 cdno. principal digital*), y con memoriales allegados por la parte demandante solicitando inicialmente se remita el formato de citación para notificación personal del codemandado Diego Alejandro Londoño Lozano (*anexo 14 cdno. principal digital*) y posteriormente allegando, presuntamente, la constancia de envío y recibido de notificación al citado codemandado, documento que se recibió en el aplicativo del CSJCF sin anexos (*anexo 16 cdno. principal digital*).

Manizales, 17 de noviembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00569-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **María Fabiola Valencia Chica** en contra de los señores **Diego Alejandro Londoño Lozano y William Castrillón García**, se incorporan al expediente la devolución del trámite de notificación realizada a un codemandado por intermedio del CSJCF, y los memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante.

Consecuencia de lo informado por la citada oficina de apoyo, se ordena que por secretaría se efectúe el seguimiento de la notificación del coejecutado Diego Alejandro Londoño Lozano perpetrada al canal digital reportado.

Sobre las peticiones elevadas por la parte demandante, inicialmente solicitando se remita el formato de citación para notificación personal del codemandado Diego Alejandro Londoño Lozano, y posteriormente refiriendo que allega las constancias de envío y recibido de la notificación personal del señor William Castrillón; deberá este judicial precisar al petente que por parte del CSJCF no le fue remitido el formato de citación solicitado, por cuanto mediante auto del 13 de octubre hogaño se ordenó la notificación del codemandado en cita, al canal digital reportado, gestión que surtió efectos, según lo indicado en inciso anterior; y, respecto a la manifestación de allegar constancias de notificación al codemandado Castrillón García, se evidencia en el dossier que los anexos anunciados no fueron aportados al plenario, adicionalmente, dicho trámite se encuentra surtiéndose ante la precitada oficina de apoyo, por lo cual deberá direccionar a aquella los documentos que den prueba de las gestiones realizadas tendientes a la notificación personal ordenada a la dirección física reportada.



Finalmente y teniendo en cuenta que corresponde a la parte demandante dar el impulso respectivo al trámite de notificación a la dirección física del codemandado William Castrillón García, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona coejecutada referida, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona codemandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64146c4853d71648c23082718c9ecb5f78c61ab697c2e759bb78221aa5380dbb**

Documento generado en 17/11/2022 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>